

Resolución Gerencia General N° 113-2021-GG-SBI

Iquitos, 20 de julio del 2021

VISTO:

El Informe N° 018-WB-2021-AL-LSSBI emitido por la Jefatura de Recursos Humanos - SBI, fecha 30 de junio del 2021 donde recomienda el Despido por Falta muy Grave al Sr. Anibal Rengifo Peña y el Informe N° 037-2021/SBI/GG/OAJ de fecha 16 de julio del 2021 donde opina se prosiga con el trámite correspondiente de sanción prevista para el trabajador de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, conforme a la opinión emitida por el área correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411 de fecha 12 de setiembre del 2018 señala Que, las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho Público Interno de ámbito Local provincial, cuenta con Autonomía administrativa, económica y financiera.

Que, de acuerdo al artículo 30° de la acotada norma ut supra señala El Régimen Disciplinario en el inciso 30.1 dice: El régimen disciplinario esta orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones de los/las miembros del Directorio, el/la Gerente General y los/las Trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en el presente Decreto legislativo

Así, mismo en conformidad con el inciso 30.2° se considera toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de los miembros del Directorio el/la Gerente y los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia establecido En el presente Decreto Legislativo. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con las causales y el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el presente Decreto legislativo y el respectivo Decreto Supremo, las faltas pueden ser:

- a) leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

Que, de la norma ut supra el artículo 30° inciso 30.7° y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 009-2020 señala el procedimiento disciplinario para las/los trabajadores/es de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Resolución Gerencia General N° 113-2021-GG-SBI

Que, el Decreto Legislativo N° 1411 señala en sus Disposiciones Complementarias Finales en el artículo Tercero. - Que los servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 continúan bajo dicho régimen laboral

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio, Resolución N° 053-2020-SBI de fecha 31 de julio del 2020 y su modificatoria parcial mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 065-2020-SBI de fecha 19 de Noviembre del 2020 se aprueba El Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la institución que a su vez mediante AUTO SUB -DIRECTORAL N° 009-2021-NCERGP-DRTPE-IQU de fecha 29 enero del 2021 fue aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el mismo que indica entre otros los artículos siguientes:



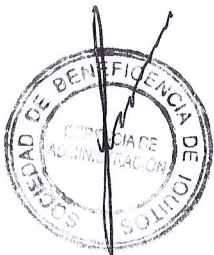
- artículo 109° dice. - Los Directivos y trabajadores de la SBI se conducirán con honestidad respeto al público austeridad disciplina y eficiencia en el desempeño en los cargos asignados: así como con decoro y honradez en su vida social



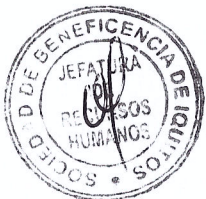
- artículo 133° dice: - El régimen disciplinario esta orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones del / la Gerente General, Gerencia de Administración, Directivos y los/las de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones



- artículo 134° dice: Se considera falta a toda acción u omisión que contravenga las obligaciones prohibiciones y demás específicas sobre los deberes de los miembros del Directorio, el/la Gerente General, Directivos y los/las trabajadores/as de la sociedad de Beneficencia de Iquitos, la Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con las causales y el procedimiento administrativo disciplinario establecidos en el presente reglamento y las normas establecidas en el Decreto Legislativo 728 las faltas pueden ser: a) leves b) Graves c) Muy Graves



- artículo 138° dice. - Se considera falta de carácter disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria que contravenga las obligaciones prohibiciones y demás normas internas



- artículo 139° dice. - La sanción disciplinaria constituye una medida correctiva a las acciones no permitidas en el ejercicio de sus funciones

- artículo 142° dice. - las faltas cometidas por los directivos y trabajadores pueden ser calificadas como: leves, graves y muy graves y se consideran

Resolución Gerencia General N° 113-2021-GG-SBI

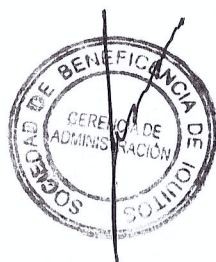
faltas muy graves la infracción incurrida por el trabajador a los deberes esenciales que emana del contrato de tal índole que haga irrazonable la subsistencia de la relación establecido en el numeral 3° literal c) señala la apropiación consumada o frustrada de bienes patrimoniales del empleador o que se encuentran bajo su custodia así, como la retención o utilización indebidas de los mismos en beneficio propio o de terceros con prescindencia de su valor.

Que, bajo el régimen del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 “Ley de Productividad y Competitividad laboral” señala en el artículo 22° Que, para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada que labore cuatro o mas horas diarias para un mismo empleador es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada la causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador la demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

Que, por tanto, la norma acotada ut supra se indica en el artículo 25° literal c) Que, falta grave es la apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo custodia así, como la retención o utilización indebidas de los mismos en beneficio propio o de terceros con prescindencia de su valor.

Que, del extremo normativo detallado precedentemente se debe establecer los antecedentes señalados en el Informe N° 018-WB-2021-AL-LSSBI, emitido por la Jefatura de Recursos Humanos - SBI, fecha 30 de junio del 2021 donde recomienda el Despido por Falta muy Grave al trabajador Aníbal Rengifo Peña de acuerdo a la Información remitida por la Gerencia de Negocios mediante los Oficios N° 091-2021/SBI-GG-GN de fecha 04 de mayo del 2021 adjuntando el informe N° 019-2021/SBI-GG-GN-SERFIN caso: Sra. Rosario Del Pilar Villacrés Zevallos con los respectivos medios probatorios (recibo N° 0002704, título de propiedad perpetua registro N° 2536 y Certificado de Cesión de uso, Carta Notarial de fecha 01 de junio del 2021 así mismo mediante Oficios N° 111-2021/SBI-GG-GN de fecha 28 de mayo del 2021 adjuntando el informe N° 025-2021/SBI-GG-GN-SERFIN caso: Sr. Arturo Del Águila Diaz sobre terrenos pagados al Sr. Aníbal Rengifo Peña con los respectivos medios probatorios (Factura N° 16192, título de propiedad perpetua registro N° 2530 y Certificado de Cesión de uso, Declaración Jurada)

Que, con MEMORANDO N° 077-2021/SBI-GAF-JRH de fecha 10 de mayo del 2021, la jefa de Recursos Humanos -SBI, solicita Descargo al Sr. Aníbal Rengifo



Resolución Gerencia General N° 113-2021-GG-SBI

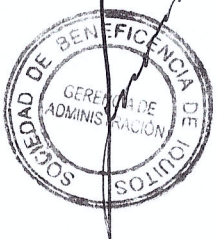
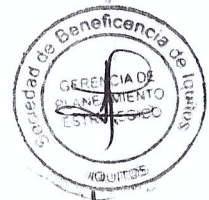
Peña Trabajador Contratado -Nivel SPA en referencia al Oficio N° 091-2021/SBI-GG-GN.

Que, con MEMORANDO N° 102-2021/SBI-GAF-JRH de fecha 08 de junio del 2021, la jefa de Recursos Humanos -SBI, solicita Descargo al Sr. Aníbal Rengifo Peña Trabajador Contratado -Nivel SPA en referencia al Oficio N° 111-2021/SBI-GG-GN.

Que, con fecha 14 de junio del 2021 el Sr. Aníbal Rengifo Peña con DNI N° 05294016 y con domicilio en calle condamine N° 395, trabajador contratado Nivel SPA informa sobre la información solicitada en los Memorandos recepcionados indicando primero: Que, su persona recibió el dinero la cantidad de 15 mil soles de manos del Sr. Arturo Del Águila Díaz al igual que en el caso de la Sra. Villacrés previa coordinación y presentación de varios informes con similares casos además de estados situacionales de Serfin presentando las falencias y la sugerencia de mejorar .. segundo: Que, el Sr. Francisco García Saldaña quien laboraba en la oficina y quien había estado como asistente de la sub gerencia de Serfin oficina en la cual trabajaba que al igual como el caso anterior fue su soporte técnico y tenía toda la información....


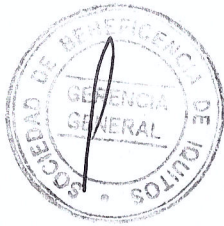
Señala también que conversó con la abogada que le dijo que No, podía haber doble ingreso de dinero pues existía un dueño quien había cancelado en su oportunidad, No, habiendo perjuicio alguno a SERFIN pues era una Transacción particular a lo que artículo, pero no se benefició en lo absoluto.... dicho descargo no señala en PD que documentos adjunta.

Que, con Carta N° 02-2021-FEGS de fecha 10 de junio del 2021 y con Carta 03-2021-FEGS de fecha 28 de junio del 2021 el Sr. Francisco E. García Saldaña envía versión de los hechos referidos a las copias de los documentos adjuntados donde informa sobre el descargo del Sr. Aníbal Rengifo Peña en el que niega Rotundamente conocer a los vendedores de los terrenos 34 y 35 mencionados así, mismo niega haber indicado la disponibilidad de los mismos también niega rotundamente conocer al Sr. Arturo Del Águila Díaz y que su persona No, participo en este ni en ningún proceso de venta de Serfin y que de acuerdo a los informes las investigaciones y las evidencias se puede presumir que esas negociaciones y ventas lo realizo directamente ala Sub gerencia de SERFIN el Sr. Aníbal Rengifo Peña razón por la cual plasmó su firma en todos esos documentos y Niega Rotundamente haber recibido dinero alguno por parte del Sr Aníbal Rengifo Peña Sub gerente de Serfin por esta venta; también niega rotundamente conocer al Sr. Carlos y a la Sra. Villacrez Zevallos Rosario del Pilar y de haber sido nexos para la venta de alguna tumba además niega haber recibido alguna documentación por parte de los clientes para su trámite de

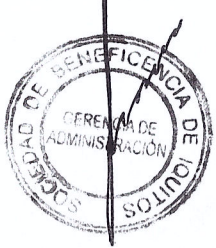



Resolución Gerencia General N° 113-2021-GG-SBI

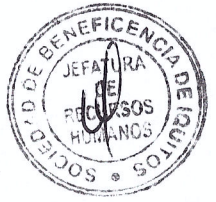
compra y venta volviendo a reiterar que niega rotundamente haber recibido dinero alguno por parte del Sr. Aníbal Rengifo Peña Sub gerente de Serfin por esta venta puesto que no participo de esa operación y tampoco conoce a las personas que participaron en esta transacción comercial señalando que ya es la segunda vez que tratan de involucrarle en operaciones similares sin contar con prueba alguna de los hechos que se le imputan por lo que se reserva el derecho de iniciar acciones legales en contra de todas esas personas cuyo accionar tipifica dentro del delito de Difamación y Calumnia.



Que, después de la revisión de los antecedentes en las indagaciones, descargos y medios probatorios presentados la Jefatura de Recursos Humano de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos mediante el Informe N° 018-WB-2021-AL-LSSBI, fecha 30 de junio del 2021 recomienda el Despido por Falta muy Grave al trabajador Aníbal Rengifo Peña siendo elevados los actuados a la Oficina de Asesoría legal quien declaro Procedente Destituir al Sr. Aníbal Rengifo Peña Trabajador Contratado - Nivel SPA por los fundamentos sustentados y corroborados en el descargo del Trabajador Aníbal Rengifo Peña indicando primero: Que, recibió dinero la cantidad de 15 mil soles de manos del Sr. Arturo Del Águila Diaz al igual que en el caso de la Sra. Villacrez, por lo tanto, el dinero No, ingresó a la entidad generando un perjuicio económico siendo una falta muy grave.





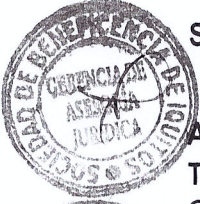
Que, de acuerdo a la Resolución de Presidencia de Directorio, Resolución N° 053-2020-SBI de fecha 31 de julio del 2020 se aprueba El Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la institución que a su vez mediante AUTO SUB - DIRECTORAL N° 009-2021-NCERGP-DRTPE-IQU de fecha 29 enero del 2021 fue aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala en el **artículo 141° literal d) que la sanción disciplinaria puede ser el despido previo proceso disciplinario que según su gravedad compete a la unidad de recursos humanos la aplicación de la separación definitiva del trabajador en coordinación con el área legal y la Gerencia General la aplicación de esta medida es cuando el trabajador incurre en una falta muy grave que se hace imposible la continuidad de sus labores en la institución**



Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411 y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 009-2020 señala en el artículo 30° inciso 30.7° Que, el procedimiento disciplinario para las/los trabajadores/es de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

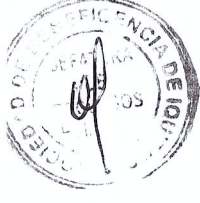
Resolución Gerencia General N° 113-2021-GG-SBI

SE RESUELVE:



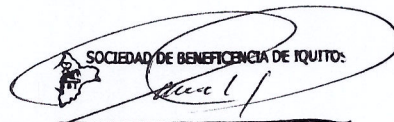
ARTÍCULO PRIMERO.- DESPIDO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS AL TRABAJADOR Sr. Aníbal Rengifo Peña con DNI N° 05294016, trabajador Contratado bajo Prestación de Servicios Personales por Suplencia Temporal N° 019-2021-SBI-GG-GAF-JRH de Nivel SPA, por haber incurrido en faltas disciplinarias **MUY GRAVES, en perjuicio de la entidad tipificada en la Resolución de Presidencia de Directorio, Resolución N° 053-2020-SBI, y su modificatoria parcial mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 065-2020-SBI de fecha 19 de Noviembre del 2020 que aprueba: El Reglamento Interno de Trabajo (RIT) en el artículo 142 ° numeral 3° literal c) así, como el artículo 25° literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 "Ley de Productividad y Competitividad laboral".**

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el presente Expediente a la PROCURADURIA PUBLICA de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, para que evalúe y determine la responsabilidad civil y penal respecto a la Apropiación Ilícita y Falsificación de Documentos tipificada en el art 190° y 427° y otros del código penal



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Jefatura de Recursos Humano de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos inserte copia en el legajo personal y Notificar la presente Resolución y publicar en la página de la institución.

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITO:
Lic. Adm. JUAN PTO FLORES TANG
GERENTE GENERAL